

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	PREVIO A RESOLVER - FIJAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO
PROCESO	EJECUTIVO Cdno. No. 1 - PRINCIPAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 200200466	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede y las solicitudes obrantes en el expediente, el despacho dispone:

PRIMERO: PREVIO a resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado judicial de Lilia Beatriz Camargo de Piñeros, se le requiere para que allegue al plenario, certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-11534 con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días. Acredítese.

SEGUNDO: A efecto de resolver lo pertinente frente a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, se ordena por secretaría, dar aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibidem.

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena por secretaría, concederle acceso virtual al expediente, a efecto que pueda verificar las actuaciones y documentales que obran en el expediente. Se le indica al profesional de derecho que para efecto de la expedición de copias, no se requiere orden del juez para su expedición, en consecuencia, deberá efectuar el trámite respectivo, mediante los canales de virtuales habilitados por parte de este Juzgado y/o comunicarse al teléfono celular institucional 318 3616715.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aclare la solicitud de expedición y/o actualización del Despacho comisorio, como quiera que conforme a las actuaciones del proceso, existe pluralidad de bienes que garantizan la obligación desde el inicio de la acción ejecutiva.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78ec25729cea48b583be6c63031933e7e1fdff65e6523cbb23746540c5f045a**
Documento generado en 16/11/2021 04:14:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Solicitar Inclusión
PROCESO	Ordinario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201000390	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha veintitrés (23) de julio del año en curso, el Despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P., eso es, allegó el emplazamiento a los herederos indeterminados de Pradexis Vásquez.

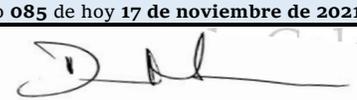
Segundo: La parte interesada de aplicación a lo dispuesto en el inciso quinto del art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del año 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 Juz DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dbeeb8295611b1b0f27d46161b32d9b3ca16301f566764c92e52d6774e807a**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	REQUIERE SECUESTRE - FIJA GASTOS PROVISIONALES
PROCESO	DIVISORIO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201100139	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Revisadas las actuaciones del proceso y a efecto de continuar el trámite de instancia, el despacho dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la aceptación del cargo por parte del perito MARCO TULLIO RINCÓN ESCOBAR, se ordena requerirlo para que se sirva presentar el avalúo actualizado del bien inmueble objeto de división, para tal efecto se le concede el término de diez (10) días.

Se le fijan como gastos provisionales, la suma de \$1.200.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante; no obstante y conforme a lo normado en el artículo 413 del C.G.P., deberán ser tenidos en cuenta al momento de la liquidación de gastos.

SEGUNDO: Se ordena por secretaría, concederle acceso virtual al expediente, al perito mencionado en el numeral anterior, a efecto que pueda revisar las documentales obrantes en el expediente y rinda el experticio encomendado. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: REQUERIR a la secuestre ANA MERCEDES RODRIGUEZ, a efecto que proceda a rendir cuenta de su gestión, relacionadas con la administración del bien inmueble objeto de división, para tal efecto, se le concede diez (10) días. Comuníquesele a la dirección física suministrada para efecto de notificaciones Carrera 3 No. 30 Bis 12 Interior 7 Apartamento 301 San Mateo - Soacha. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

CUARTO: Respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto separado de esta misma fecha y los numerales anteriores de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07125279e7632a21b725bb18603acdd47b5679ed2fd89d04d2e3b97b03178ac5**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	NO REPONE AUTO Y MANTIENE INCOLUME
PROCESO	DIVISORIO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201100139	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al Despacho, a resolver el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual se dispuso relevar a la perito Nelsy Camacho Rodríguez y en su lugar se designa a Marco Tulio Escobar Rincón.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”.

Indica el recurrente que formula el recurso con fundamento en el numeral 6° del artículo 48 del C.G.P., como quiera que tiene indicios de que el auxiliar de justicia nombrado, es pariente o forma parte del núcleo familiar de los terceros intervinientes Jaime Néstor Escobar, Mario Libardo Rojas Escobar y Luis Guillermo Rojas Escobar; parentesco que al ser real, le impediría actuar como como auxiliar de justicia dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta la manifestación señalada por el recurrente, este Despacho procedió a requerir al perito Marco Tulio Escobar Rincón, a efecto que se pronunciará frente a lo afirmado por la parte actora, quien mediante memorial remitido a través de mensaje de datos de fecha 03/02/2021, indicó:

"(...) me permito manifestar que NO TENGO PARENTESCO ALGUNO EN ALGÚN GRADO DE CONSANGUINIDAD COMO TAMPOCO FORMO PARTE DEL NÚCLEON FAMILIAR de los terceros intervinientes JAIME NÉSTOR ESCOBAR, MARIO LIBARDO ROJAS ESCOBAR Y LUIS GUILLERMO ROJAS ESCOBAR, a pesar de que tengan un apellido en común con el suscrito, por lo tanto dichos indicios son infundados, (...)”

Conforme a lo señalado, se advierte que no existe impedimento alguno para que desempeñe el cargo de perito dentro del presente asunto, el

ASUNTO	NO REPONE AUTO Y MANTIENE INCOLUME
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201100139
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

auxiliar de justicia Marco Tulio Escobar Rincón, razón por cual no se repondrá y se mantendrá incólume el auto atacado.

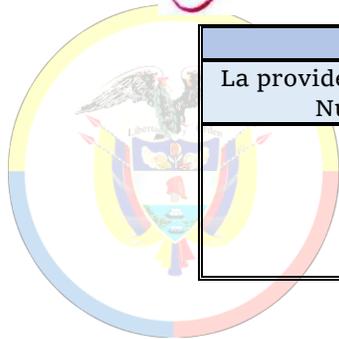
EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

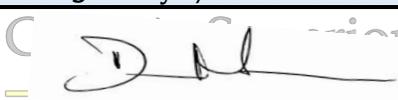
RESUELVE

NO REPONER y mantener incólume el auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2020, mediante el cual se dispuso relevar a la perito Nelsy Camacho Rodríguez y en su lugar se designa a Marco Tulio Escobar Rincón

NOTIFÍQUESE,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (2)



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARÍA

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed15b80ed036f3f25e326c9f8235a87601813617414818e1f57e2f3fab06a79**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Derecho Postulación
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201200085	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Conforme al mensaje de datos de fecha treinta (30) de julio del año en curso, se le indica a la memorialista, señora Vásquez Díaz, que acredite el derecho de postulación que le asiste.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Firmado Por:
Rama Judicial
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16f6a4c410695b3b9f2b7701b4c64d8a3c9aa5ea426a46fe20a00571a4d2b206
Documento generado en 16/11/2021 05:23:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-085-21-IV 3183616715	

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Rendir cuentas - Releva Secuestre
PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201500266	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fechas ocho (08) y diez (10) de agosto, y primero (01) de septiembre del año en curso, se dispone:

Primero: Relevar a la secuestre designada Nelsy Camacho Rodríguez dentro del presente asunto, por encontrarse inactiva en la lista de auxiliares de la justicia y en su lugar se designa a PERSEC SAS, a quien se librárá correo electrónico comunicándole su nombramiento, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para que acepte el cargo.

Segundo: Líbrese correo electrónico a la secuestre saliente informándole que la custodia y administración del bien entregado en la diligencia de secuestro continúa bajo su responsabilidad hasta tanto se produzca la entrega del bien, al nuevo secuestre, para tal efecto rinda cuentas comprobadas de su gestión de conformidad con lo normado en el numeral 8° del art. 595 del C.G.P.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

icatura

dinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053bd197a6161a19bec0c4cd54724a28c3de6462f93918ff0c273657283040b6**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Señala Fecha Audiencia
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100053	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede y el mensaje de datos de fecha dos (02) de noviembre del año en curso, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, hizo entrega física del proceso de la referencia.

Segundo: Integrado el contradictorio y surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, se señala la hora **9:30 a.m** del día **tres (03)** del mes **febrero** del año dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Señala Fecha Audiencia
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100053
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-149-21-IV	☎ 3183616715	

Código de verificación: **37fd8d03ae69fbee69a30df167b7a079499cfe6769a23ebc23ffd18510b0b0e**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Pone en Conocimiento
PROCESO	Ejecutivo C.1
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201600332	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha cuatro (04) de noviembre de la presente anualidad, póngase en conocimiento de los extremos procesales la comunicación proveniente de la señora Daniana Ortiz Hernández en su calidad de representante legal de la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., en donde aporta balance respectivo al vehículo de placas IXM-742.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce764cb5037cc9ec1aad9aea22e084f5f29641f39c8d187a38364be04bc6486f**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Previo - Remitir Cd
PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201700231	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha tres (03) de noviembre de la presente anualidad, previo a tener en cuenta el diligenciamiento del despacho comisorio N°. 2019-0024 proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, ofíciase al mismo para que remita el Cd contentivo de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-069-21-IV	☎ 3183616715

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a790965a44ae329cb834acc721ba1fece9dfbe66690d465466520510c27f8e**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
PROCESO	Verbal de Responsabilidad Ejecutivo - Tramite Posterior
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201700274	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

ASUNTO A TRATAR

Rituada la instancia procede el despacho a dictar auto que en derecho corresponde en este proceso.

ANTECEDENTES

Rosa Elvira Chaparro en su calidad de representante legal del menor de edad **Johan Stiven Quiñonez Chaparro; Jenny Alexandra Quiñonez Chaparro Y John Freddy Quiñonez Chaparro** en contra de **Eduardo Alexander Casallas Cuervo**, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.254.432)** por concepto de daño emergente declarado a favor de ROSA ELVIRA CHAPARRO, y en representación de su menor hijo JOHAN STIVEN QUIÑONEZ CHAPARRO, JENNY ALEXANDRA QUIÑONEZ CHAPARRO y JOHN FREDDY QUIÑONEZ CHAPARRO, ordenados en sentencia de fecha 9 de marzo de 2021.
2. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$18.363.145)** por concepto de daño moral consolidado a favor de ROSA ELVIRA CHAPARRO como compañera permanente, y en representación de su menor hijo JOHAN STIVEN QUIÑONEZ CHAPARRO, ordenados en sentencia de fecha 9 de marzo de 2021.
3. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.120.995)** por concepto de daño moral consolidado declarado a favor de JENNY ALEXANDRA QUIÑONEZ CHAPARRO, ordenados en sentencia del 9 de marzo de 2021
4. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.120.995)** por concepto de daño moral consolidado declarado a favor de JOHN FREDDY QUIÑONEZ CHAPARRO, ordenados en sentencia del 9 de marzo de 2021.
5. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.120.995)** por concepto de daño moral consolidado declarado a favor de JOHAN

ASUNTO	Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201700274
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

STIVEN QUIÑONEZ CHAPARRO, ordenados en sentencia del 9 de marzo de 2021.

6. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$56.345.440,99)** por concepto de daño moral futuro a favor de ROSA ELVIRA CHAPARRO como compañera permanente, y en representación de su menor hijo JOHAN STIVEN QUIÑONEZ CHAPARRO, ordenados en sentencia de fecha 9 de marzo de 2021.
7. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$1.480.381)** por concepto de daño moral futuro a favor de JENNY ALEXANDRA QUIÑONEZ CHAPARRO, ordenados en sentencia de fecha 9 de marzo de 2021.
8. Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$9.157.048,98)** por concepto de daño moral futuro a favor de JOHAN STIVEN QUIÑONEZ CHAPARRO, ordenados en sentencia de fecha 9 de marzo de 2021.
9. Por la suma de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$90.852.600)** por concepto de daño extrapatrimoniales causados como compañera permanente y víctima indirecta a favor de ROSA ELVIRA CHAPARRO, y en representación de su menor hijo JOHAN STIVEN QUIÑONEZ CHAPARRO, ordenados en sentencia de fecha 9 de marzo de 2021.
10. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$45.426.300)** por concepto de daño extrapatrimoniales su calidad de demandante y víctima indirecta a favor de ROSA ELVIRA CHAPARRO, y en representación de su menor hijo JOHAN STIVEN QUIÑONEZ CHAPARRO, ordenados en sentencia de fecha 9 de marzo de 2021.
11. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$45.426.300)** por concepto de daño extrapatrimoniales su calidad de demandante y víctima indirecta a favor de JENNY ALEXANDRA QUIÑONEZ CHAPARRO, ordenados en sentencia del 9 de marzo de 2021.
12. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$45.426.300)** por concepto de daño extrapatrimoniales en su calidad de demandante y víctima indirecta, declarado a favor de JOHN FREDDY QUIÑONEZ CHAPARRO, ordenados en sentencia de fecha 9 de marzo de 2021.

ASUNTO	Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201700274
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

13. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** por concepto de agencias en derecho decretadas, ordenados en sentencia de fecha 9 de marzo de 2021.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 Ibídem, mediante proveído de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas. (Folio digital 006).

Téngase en cuenta que se notificó a la parte demandada **Eduardo Alexander Casallas Cuervo**, de conformidad con lo normado en el art. 306 del C.G.P., quien dentro del término concedido guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del C.G.P., dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del C.G.P., norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allegó sentencia calendada nueve (09) d marzo del año dos mil veintiuno (2021), el cual cumple con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P.

Advertido que la parte pasiva dentro del término legal concedido, no formuló excepciones de ninguna índole, no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

ASUNTO	Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201700274
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por la autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA seguir adelante la ejecución a favor de **Rosa Elvira Chaparro** en su calidad de representante legal del menor de edad **Johan Stiven Quiñonez Chaparro; Jenny Alexandra Quiñonez Chaparro Y John Freddy Quiñonez Chaparro** en contra de **Eduardo Alexander Casallas Cuervo**, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

TERCERO: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de **\$908.000,00**

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández

Cundinamarca

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
<i>Diana Milena Acevedo Wiler</i>
DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201700274
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 5
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-151-21-IV	☎ 3183616715	

Código de verificación: **8695e887f7397efa219f0e0e21da9288f76d5e07cc20050770a4fcd89fe2da59**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Contesta demanda - Allegar Certificado de Defunción
PROCESO	201800029
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201800029	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha 26 de agosto de la presente anualidad, el Despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta la contestación de la demanda allegada por parte de la profesional del derecho del demandado Jesús Adonái Ochoa González, como quiera que es extemporánea.

Segundo: Como quiera que dentro del presente trámite la profesional del derecho del demandado Ochoa González, indica que su prohijado ha fallecido; se requiere a la misma para que acredite el registro civil de defunción del causante Jesús Adonái Ochoa González.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab685569813f837a9a75002573dabf16c66b66804999b59532bd582f2b3103e2**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	No se tiene en cuenta
PROCESO	Levantamiento Fuero Sindical
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201800054	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fechas diecinueve (19) y doce (12) de agosto del año en curso, allegado por el extremo activo, se dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el trámite aportado por el extremo activo, como quiera que no reúne los presupuestos establecidos en el art. 41 del C.P.L., en concordancia con el art. 291 del C.G.P.

Segundo: Así las cosas, se requiere al extremo activo, para que notifique a las organizaciones sindicales Sindicato Nacional De Trabajadores De La Empresa Productos Químicos Panamericanos s.a. “Sintraproquipa” y al Sindicato Nacional De Trabajadores De La Industria Química Y/O Farmacéutica De Colombia “Sintraquim”, de conformidad con lo normado en comento.

Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **085** de hoy **17 de noviembre de 2021**

Juzg: 

DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ec27b3cdddd313b9631a91fd50a98b99e281bfc60f71dc1260a9e1a2e7c606**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Señala Fecha Audiencia Art. 77 C.P.L.
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201800080	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, se dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la secretaria del despacho dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del proveído calendado catorce (14) de abril del año en curso.

Segundo: Integrado el contradictorio por pasiva y en aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad, se señala el día **primero (1º)** del mes de **febrero** del año **dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las **9:30 a.m.**, a efecto de llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

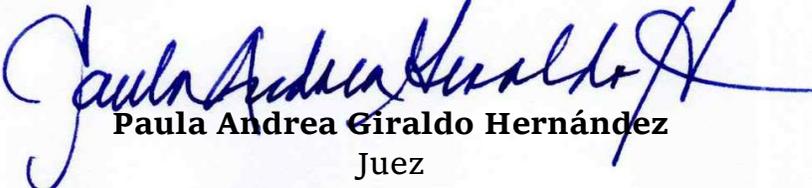
Tercero: Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095ba77af85b9b77fd8d2f4c3ff05f5493df7a13c6f25f5d40703eacaf557ff7**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Fijar Art. 110 C.G.P.
PROCESO	Ejecutivo C. 1
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900017	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha veinticinco (25) de octubre de la presente anualidad allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone por Secretaría dar aplicación a lo normado en el art. 110 del C.G.P., esto es fijar en lista la liquidación de crédito y dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la decisión proferida en audiencia el día doce (12) de marzo de la pasada anualidad.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a6c20487f50b6bc5d5a6f1292240860eb812d701ba84ddd341b4e84d3cc2ab**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Abre a pruebas
PROCESO	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900064	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Integrado en legal forma el contradictorio y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efecto de adelantar la **Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento**, se señala la hora de del día dos (02) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en la cual se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan:

Pruebas De La Parte Demandante (Folio digital 002)

Inspección Judicial: Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se Decreta la Inspección Judicial, del bien objeto de Litis.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Alfonso Triviño y Luis Antonio Beltrán Rincón. Se requiere al profesional del extremo activo para que allegue los correos electrónicos a efecto de citar los testigos. Acredítese.

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda.

Pruebas De La Parte Demandada (Celeita Pérez Daditte Y Personas Indeterminadas - Representadas Por Curador Ad-Litem) (Folio digital 0068)

Documentales: Obren como tal, las señaladas en la contestación de la demanda, presentada por el Curador Ad-litem.

Oficios

Niéguese la solicitud de pruebas como quiera que de conformidad con lo normado en el art. 173 del C.G.P., como quiera que no se allegó prueba sumaria que el togado hubiera sido solicitado.

Pruebas de oficio:

Peritazgo: Por considerarlo pertinente y útil, se decreta dictamen pericial, para lo cual se designa a **Juan** , quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin que desarrolle los puntos del cuestionario que a continuación se formula:

- i. Determinar si el(os) inmueble(s) descrito(s) en la demanda, corresponde o no, al(os) señalado (s) por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria. Así mismo allegar el nuevo folio expedido por la ORIP de Soacha.

ASUNTO	Señala Fecha Art. 373 C.G.P.
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201900064
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

- ii. Determinar los linderos generales y especiales actualizados del(os) inmueble(s) objeto del proceso, indicando la longitud de cada uno de ellos. Deberá determinar el área del(os) inmueble(s) pedido(s) en pertenencia, así como del inmueble de mayor extensión si fuere el caso.
- iii. Determinar si en el(os) predio(s) objeto del proceso existen mejoras, en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de las mismas. Allegar registro fotográfico del(os) predio(s).
- iv. Determinar de manera clara la dirección actualizada del(os) inmueble(s), teniendo en cuenta la nomenclatura establecida por catastro y/o Municipio, aportando en lo posible el certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal.
- v. Determinar el avalúo que le corresponde al(os) inmueble(s), objeto del proceso.
- vi. Aportar plano, en el que se determine claramente la ubicación del(os) predio(s) objeto del proceso.

Comuníquesele el nombramiento, fecha de la diligencia e infórmesele que el dictamen respectivo deberá ser rendido oralmente a través de la plataforma **Microsoft Teams** , y/o presencial según sea el caso, el cual previamente deberá ser allegado al proceso, **a más tardar, diez (10) días hábiles antes, de la fecha señalada en precedencia**, a efecto de garantizarle a las partes que tengan previo conocimiento del mismo. En todo caso se advierte, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P. Se señalan como gastos provisionales al(a) perito designado, la suma de **\$908.000**, los cuales deberán ser sufragados por la parte actora, acredítese su pago.

En el momento procesal oportuno, el despacho decretará las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Se previene a las partes que podrán presentar documentos y se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirán de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

Así mismo, se les indica que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams** , y/o en forma presencial según sea el caso. Para lo cual se enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a las partes y sus apoderados judiciales, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del

ASUNTO	Señala Fecha Art. 373 C.G.P.
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201900064
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

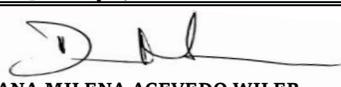
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 3
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-158-21-IV 📞 3183616715	

Código de verificación: **9b338aa902aee7d86030011a3a51b2b390a10ba87ce4399f2297861bff49927a**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Releva Curador Ad-litem
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900136	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y como quiera que evidencia que el curador ad-litem de los demandados, allegó mensaje de datos de fecha diecisiete (17) de agosto de la presente anualidad, el Despacho dispone:

Primero: Dese curso favorable a la solicitud elevada por la memorialista, como quiera que acreditó sumariamente las razones de su no aceptación, conforme con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., para tal efecto se procede a su relevo.

Segundo: Para tal efecto, y teniendo en cuenta el derecho de defensa que le asiste a los demandados Jaime Marroquín Muñoz Y Edgar Alirio Marroquín Muñoz, y a efecto de que comparezca al presente proceso a ejercitar su derecho a la defensa; de conformidad a lo normado en el inciso primero del artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, se procede a relevarlo, en consecuencia, en su lugar se designa a Paulo Jiménez Chaguala. Por secretaría comuníquese dicho nombramiento a través del correo electrónico juridico985@gmail.com o al celular 3123032889 y 3176068188. Déjense las constancias respectivas en el expediente. De igual forma se informa al profesional del derecho que contamos con atención virtual a través del microsítio de la Rama Judicial de lunes a viernes (días hábiles) de 9 a 11 de la mañana, para solicitar acceso al proceso entre otros, podrá acceder a esta a través de este link: <http://bit.ly/3cACCoe>.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3baca518af2623876c1052322abb67f3e220785ed10a875bb7f156b0157f30b**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Notificar en Debida Forma
PROCESO	Ejecutivo Singular C. Principal
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201900145
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha diecinueve (19) y seis (06) de julio del año en curso, el Despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el trámite de notificación personal a la parte demandada Distribuidora Carllantas S.A.S., por cuanto no se notificó en debida forma, ya que el envió de conformidad con el art. 291 del C.G.P., se relacionó una dirección que no corresponde con la adosada en el escrito subsanatorio.

Aunado a lo anterior, la comunicación remitida vía correo electrónico, no se le dio apertura por parte de la demanda.

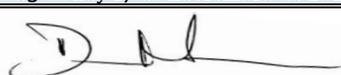
Segundo: Se requiere a la parte actora para que notifique en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

icatura

- Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd3149158c1e42e57051af0ece0d425b396be3a394b3af137a15aedc0e9dec2**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Obre banco
PROCESO	Ejecutivo Singular C. 2 Medidas Cautelares
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900145	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año en curso, incorpórese al plenario la comunicación allegada por el banco BBVA; la que se pone en conocimiento a la parte interesada para lo de su cargo.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800ba20d09fb4a04e054b266c6a7dba4cbefac90df6163adfd957d3cac69ebc**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Termina Proceso Por Desistimiento Tácito
PROCESO	Reorganización de Pasivos
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900152	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, que derogó el artículo 346 del Código de procedimiento Civil.

ANTECEDENTES

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que mediante auto calendarado veintinueve (29) de abril de la presente anualidad, en donde se indica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que no se ha podido continuar con el trámite de instancia, concediendo para tal efecto el término de treinta (30) días.

En proveído calendarado 18 de junio y 20 de septiembre de la presente anualidad, se le indico a la secretaria del despacho, continuar contabilizando el término indicado en el numeral quinto del auto calendarado 29 de abril de la presente anualidad; advirtiendo el despacho que se superó los treinta (30) días concedidos en el auto en comentario.

Como es evidente, a pesar de haberse requerido a la parte actora, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el Despacho; en consecuencia y como quiera que ha fenecido el término consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 626 del Código General del Proceso, se dispuso que a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012) quedan derogados: los artículos 19, 90, 91, 346, 449, y 690 del Código de Procedimiento Civil; y todas las que sean contrarias a las que entran en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012).

Así las cosas, encontrándose vigente el artículo 317 del C.G.P., que derogó el artículo 346 del C.P.C., el cual indica que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

ASUNTO	Termina Proceso Por Desistimiento Tácito
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201900152
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

En el asunto de marras, nótese que la parte demandante, no cumplió con el requerimiento ordenado en el auto calendado veintinueve (29) de abril de la presente anualidad, dentro del término legal concedido, en consecuencia es procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y disponer el archivo definitivo del asunto.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiése a la cámara de comercio de Bogotá y al promotor.

Tercero: Comuníquese la presente decisión al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades.

Cuarto: Comuníquese a los Jueces Civiles del Circuito, Jueces Civiles Municipales y Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del domicilio de la deudora, la presente decisión.

Quinto: Secretaria proceda hacer devolución de los procesos que fueron remitidos por los diferentes despachos judiciales, en razón del trámite de reorganización de pasivos, comunicándole la presente decisión. Déjese las constancias de ley.

Sexto: Sin costas procesales por no haberse causado.

Séptimo: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión.

Octavo: Una vez cumplido lo anterior, archívese la actuación, dejando las anotaciones respectivas en el one drive.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91a20e0d8ac2f7b38f2f8db8a40e514b99da412cc226de4ef8a07d2edefca96**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Obedézcse y Cúmplase
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900199	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Obedézcse y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral.

Segundo: Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral segundo de la providencia calendada tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2020) proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral y el numeral sexto de la sentencia calendada diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020) proferido por este Despacho Judicial.

Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
Juzg.  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23e89cd2ec704ac38f8f602ca47587ec047b9cc3181e3fe4d0d1e7bf04552b8**
Documento generado en 16/11/2021 04:14:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Obedécese y Cúmplase
PROCESO	Ordinario laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900212	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, se dispone:

Primero: Obedécese y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral.

Segundo: Secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral vigésimo cuarta de la providencia calendada veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2021) proferida por este Despacho Judicial.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-071-21-IV	☎ 3183616715

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7cca8e982b1e4ad98842d1648d80d7f0e5a77ae118b8495f27c0686d75d009**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Señala Fecha Audiencia
PROCESO	Ejecutivo C. Principal
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900216	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que, dentro del término de traslado de las excepciones de mérito, concedido por auto de diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la parte ejecutante, guardo silencio.

Segundo: Integrado el contradictorio y surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, se señala la **hora 9:30 am del día nueve (09) del mes febrero del año dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Señala Fecha Audiencia
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201900216
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-146-21-IV	☎ 3183616715	

Código de verificación: **6c26e9cb5b791584a0d2f79b311eebac6be0f7e01e0d22f8f847fa8f6a6e32be**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Notificar en Debida Forma - Allegar
PROCESO	Ejecutivo C. Principal
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000084	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha veintiuno (21) de junio, dos (02) de agosto, once (11) de octubre del año en curso, el Despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el envío de las notificaciones a la parte demandada, como quiera que estudiadas las mismas, se evidencia que se consignó erróneamente la naturaleza del proceso, correos electrónicos, fecha del auto de mandamiento ejecutivo.

Para tal efecto se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar de conformidad con lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Segundo: Previo a tener en cuenta la solicitud elevada por el subrogatario, allegue certificado de la escritura pública No. 8829 del 4 de diciembre 2019 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá con fecha no menor a 30 días.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-088-21-IV	☎ 3183616715

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89c0da120728014bdf1e0e7426880d47dc0234263bdebb035d7f0b670a26d8e**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Señala Fecha Audiencia
PROCESO	Ejecutivo Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000118	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha diecinueve (19) de agosto del año en curso, se dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el profesional del derecho del extremo activo, recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Segundo: A efecto de adelantar la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento**, de que trata el artículo 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L., se fija la hora de las **9:30 am** del día **ocho (08)** del mes **febrero** del año **2022**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Indíqueseles a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Notifíquese,

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bc10ef264f1c0d78195ef26ef86942a14d4f09afdc1ee0c27644dc93c56428**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Contesta Demandados - Secretaria
PROCESO	Ordinario laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000126	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha diecinueve (19) y veinticinco (25) de octubre y nueve (09) de noviembre del año en curso, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 del, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T., a la parte demandada **Sonia Elizabeth Acosta Bejarano y Reina Elizabeth Bejarano** quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido.

Segundo: Se reconoce personería a la abogada Cindy Carolina Astorquiza Pacheco, como apoderado judicial de la parte demandada **Sonia Elizabeth Acosta Bejarano y Reina Elizabeth Bejarano**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: La profesional del derecho del extremo pasivo indique la calidad en que interviene el señor Harry Esteven Acosta Bejarano.

Cuarto: Agréguese a los autos el escrito de contestación de la demanda, allegada por el apoderado judicial de los demandados **Sonia Elizabeth Acosta Bejarano y Reina Elizabeth Bejarano**, el cual se procederá a calificar de conformidad a lo normado en el artículo 31 del C.P.L, una vez integrado el contradictorio.

Quinto: Por Secretaria de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del proveído calendado el veinticinco (25) de marzo de la presente anualidad.

Contrólese el término indicado en el numeral primero del presente proveído.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b003fb3d8f8ace5f703ff6c745774da743867c129e69dad0cd833d9c4210b8d**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
Asunto	Señala Fecha Artículo 372 C.G.P.
Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación del Proceso 257543103002 202100019	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha nueve (09) de noviembre del año en curso, allegado por el togado del extremo pasivo, en donde solicita nueva fecha, teniendo en cuenta que sus poderdantes son personas de la tercera edad y ha sido imposible coordinar la conectividad, a lo anterior, el Despacho dispone:

Primero: A efecto de continuar la **audiencia inicial**, de que trata el artículo 372 C.G.P., en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala el día **siete (07)** del mes febrero del año **2022**, a la hora de las **9:30 am.** Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: Se les indica a los abogados, que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Además se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b386e2588e891585c556ae8a389834435d43a02c8b3500be9bbdfa7fafa5ae**
Documento generado en 16/11/2021 04:14:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Señala Fecha Audiencia
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100053	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede y el mensaje de datos de fecha dos (02) de noviembre del año en curso, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, hizo entrega física del proceso de la referencia.

Segundo: Integrado el contradictorio y surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, se señala la hora **9:30 a.m** del día **tres (03)** del mes **febrero** del año dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Señala Fecha Audiencia
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100053
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-149-21-IV 3183616715	

Código de verificación: **503c93447b5d21feb8824422f641b08a8cbe4680a16cbb663521564c63258468**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Notificar en debida forma
PROCESO	Ejecutivo C. Principal
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100064	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha nueve (09) de agosto de la presente anualidad, el Despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta la citación para diligencia de notificación personal art. 291 del C.G.P., allegada por la apoderada judicial de la parte activa, como quiera que la dirección del despacho judicial esta errada y el nombre del municipio no corresponde a la ubicación de este despacho judicial.

Segundo: Así las cosas, se requiere a la profesional del derecho para que de aplicación a lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020; actualizando la dirección del Palacio de Justicia e indicando el nombre correcto de la ubicación de este despacho judicial.

Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6d0d41f8524bf68bb86495fb24027b50a2658081fbeb1289b49d91e760e589**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Notificar en Debida Forma
PROCESO	Restitución de Tenencia de Bien Inmueble por Causal Diferente al Arrendamiento
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100078
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha veintiséis (26) de julio del año en curso, se dispone:

Primero: No tener en cuenta el trámite de notificación al demandado Martin Emilio Rodríguez Mora, como quiera que no reúne los requisitos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Segundo: Se Requiere a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Notificar en Debida Forma
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100078
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AS-092-21-IV	☎ 3183616715	

Código de verificación: **dbfe32c40cc4ac2065c8f44227ef7c173f783daa996173c33278a96094bfab50**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Requiere apoderada judicial
PROCESO	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100079	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha cinco (05) de octubre de la presente anualidad, se dispone:

Primero: Se le indica a la profesional del despacho que se esté a lo dispuesto en el proveído calendado veintitrés (23) de junio de la presente anualidad.

Segundo: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al inciso cuarto del auto calendado anteriormente, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comentario.

Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Notifíquese,

Rama Judicial


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

.catura

inamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Requiere apoderada judicial
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100079
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AS-085-21-IV	☎ 3183616715	

Código de verificación: **af46fe620c0c5f98e203e7ead3b5d5f0a8fac15bc45b2442830b6c3e5b02ced2**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Admite Demanda
PROCESO	Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100220	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admitase en legal forma la **Demanda Verbal De Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio**, actuando en causa propia por Jairo Alfonso Ramírez Cubillos contra Herederos Determinados e Indeterminados del causante señor Luis Hernando Rico Amaya y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-3990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

De conformidad con los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a Herederos Determinados e Indeterminados del causante señor Luis Hernando Rico Amaya y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

Secretaría proceda a oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-152-21-IV	☎ 3183616715

ASUNTO	Admite Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100220
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

(IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-152-21-IV 3183616715	

Código de verificación: **773b56f76f190951a8d186141e9475bb269741df832a6ddd7bd117808aca57fb**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Rechaza Demanda
PROCESO	Verbal
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100222	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintiocho (28) de octubre de 2021.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los que correspondan.

Notifíquese,




Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

captura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

- Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-153-21-IV	☎ 3183616715	

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48aecdd45e79ab0f0a34a73bd734769609c6b7777182026a02e3928196c983**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Admite Demanda
PROCESO	Restitución De Inmueble Arrendado
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100224	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, el despacho dispone:

Se Admite en legal forma la demanda **Verbal De Inmueble Arrendado** a través de apoderada judicial por **Los Sauces Construcciones S.A.S.** contra **Kromo Constructores S.A.S.** representada legalmente por el señor **Carlos Mauricio Posso Ospina y/o** quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a través del profesional del derecho **Hernando Pinzón Rueda**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-154-21-IV	☎ 3183616715

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40edd4bc548ceead990e1eed9ab25b3a7f5c715df9801a58457781585a3de70f**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Inadmitir demanda
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100233	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L.

Segundo: Complemente el hecho 2.6., de la demanda, indicando en forma concreta el valor, referente a la deuda correspondiente a salario comprendido de los meses marzo, abril mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2020; dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

Tercero: Complemente el hecho 2.7., de la demanda, indicando en forma concreta la fecha del despido indirecto; dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

Cuarto: Complemente el hecho 2.8., de la demanda, indicando en forma concreta el valor referente al auxilio de transporte durante el tiempo laborado; dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

Quinto: Complemente el hecho 2.10., de la demanda, indicando en forma concreta el valor, referente al pago de las cesantías, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

Sexto: Complemente el hecho 2.11., de la demanda, indicando en forma concreta el valor, referente al pago de la liquidación, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

Séptimo: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal del PREVENCION SALUD IPS LTDA, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

Octavo: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de la demandada EMPRESA PROMOTORA DE

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Elaborado: mcgv	AI-144-21-IV	3183616715

ASUNTO	Inadmitir demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100233
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

SALUD ECOOPSOS EPS SAS ECOOPSOS EPS SAS, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

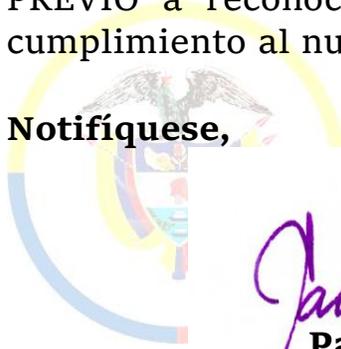
Noveno: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

Decimo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Decimo primero: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

PREVIO a reconocer personería a la profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Notifíquese,



Rama Judicial

Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

licatura

idinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
<i>Diana Milena Acevedo Wiler</i> DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3755835e1a1c31ee655dbef4d32096e376feeea066f44659bbf665beb1a40f0**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Remitir Proceso - Tramite Posterior
PROCESO	Ejecutivo Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100235	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Sería del caso de avocar conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Laboral, asignada por reparto, de no ser porque de acuerdo con la información suministrada por la parte demandante, se colige que la obligación deviene de la sentencia calendada 12 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad, confirmada, dentro del proceso N°.257543103001201700259 Ordinario Laboral de Gloria Milena García Castillo contra Colegio El Nazareno E.U. y la Secretaria de Educación de Soacha.

Razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P., en concordancia con el art. 145 del C.P.L., el juez competente para conocer del presente asunto, es el mismo de conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación, dentro del mismo expediente en que fue dictada; para el caso que nos ocupa, el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Ram Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P., en concordancia con el art. 145 del C.P.L.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría, la presente demanda con sus anexos al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, dejando las constancias de rigor en la base de datos del Juzgado. Oficiese.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61adb463ac732f44b66fe928e1aae78a63a5af7dde08930d196dbf9188e639f7**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Rechaza Demanda
PROCESO	Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100236	
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca, por factor cuantía; al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., que establece que en los procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien pedido en usucapión; valor que según el Impuesto Predial Unificado para el año 2021, corresponde a \$90'517.000,00 siendo el valor superior de los predios aportados allegados.

Dado lo anterior se tiene que estamos ante un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia y se ordena su remisión a la Oficina Judicial de Soacha Cundinamarca, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca. *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente....”*.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca,**

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en el one drive. Ofíciase.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f954d256f31975de9e85fd48743b9bd9dc965074526909650bf442c136fbc5b**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

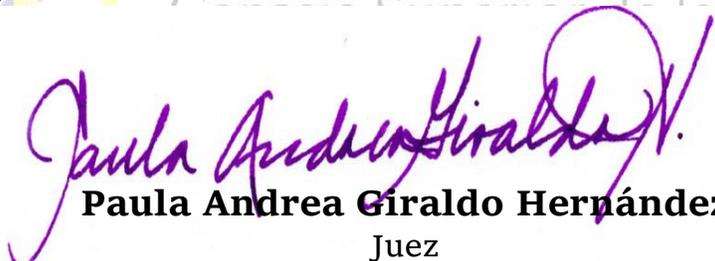
REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Da Aplicación Art. 159 C.G.P.
PROCESO	Verbal Reivindicatorio
RADICACIÓN DEL PROCESO	257544003001-2015-00772-00
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202120028
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha trece (13) de octubre de la presente anualidad, se dispone:

Primero: Dando aplicación al numeral 2º del Artículo 159¹ del CGP, se ordena la **interrupción** del proceso por el término de dos días, esto es, los días dieciocho (18) y diecinueve (19) de mayo, en razón de la incapacidad de fecha 05/08/2021 expedida por el E.S.E. Hospital San Juan De Dios De Pamplona, allegada por la togada Mercedes Gamboa.

Segundo: Como quiera que en proveído calendado cinco (05) de mayo de la presente anualidad, se admitió el recurso de apelación, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto - Ley 806 de junio 4 de 2021², en concordancia con el Artículo 323 del CGP, efecto SUSPENSIVO, interpuesto por la parte actora; se le concede el término de **dos días** a la apoderada judicial Gamboa, para que de aplicación de la norma en comento.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 17 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

¹ 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado...

² "Por el cual se adoptan medidas para implementar tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

ASUNTO	Da Aplicación Art. 159 C.G.P.
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202120028
Soacha, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-157-21-IV ☎ 3183616715	

Código de verificación: **7b11744683c1333d4961c35fd77747179e241644d217cd73cac55c0b5d529304**

Documento generado en 16/11/2021 04:14:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>